

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00023-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY FERNANDEZ MENESES
ASUNTO	AUTO ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y dado que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderado judicial, reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso y los documentos o títulos valores aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem; además, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 711 del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor JHON FREDY FERNANDEZ MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.086.565, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia pague a la parte demandante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 021166100004538 Sejo Superior

刀

- a. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.219.943.00)**, como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.
- **b.** Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, causados desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2023.
- c. Por concepto de intereses de mora causados desde el 22 de septiembre de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.219.943.00).
- d. Por la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 12.364.00)** por valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagare.

PAGARÉ No. 021166100009524

- **a.** Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.
- **b.** Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, causados desde el día 10 de junio de 2022 hasta el 23 de octubre de 2023.
- c. Por los intereses de mora causados desde el día 24 de octubre de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000.00).**
- d. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$96.878.00)** por valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagare.

SEGUNDO: ADVERTIR que sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado para los procesos **EJECUTIVOS** en el artículo 422 y siguientes del Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la misma obra procedimental.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor JHON FREDY FERNANDEZ MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.086.565, quien puede ubicarse según lo consignado en la demanda, en la finca La Vega, vereda Cerro Blanco, municipio de Florencia, Cauca, lo que deberá hacer en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de dicha medida, que el señor JHON FREDY FERNANDEZ MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.086.565, como demandado, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que figuren a su nombre en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., limitándose la medida hasta en la suma de \$36.000.000.00.

Para el efecto, OFÍCIESE a la entidad financiera con el fin de que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y realice las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta corriente N° 192902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

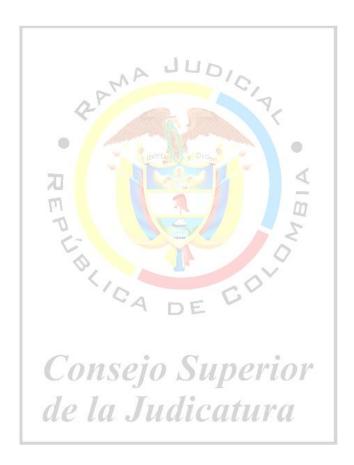
SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos que en mensaje

de datos aporta, y para que exhiba los originales cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

SEPTIMO: **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Cielo Caren Insuasty Insuasty, identificada con la cédula de ciudadanía 27.093.942, y T.P. 130.999 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf92abe879a91748b22312c993bcb1a404038f3435d2c5ba4981003447ba7f47

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica